



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1009-19

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana.**

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha uno de julio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-18-(98)-07-2019**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo establecido en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de la declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete, por el señor **NOÉL ENRIQUE MENDOZA LÓPEZ**, en su calidad de Coordinador de Supervisión de Proyectos PNESEER de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por el servidor señor **NOÉL ENRIQUE MENDOZA LÓPEZ**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** del servidor público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1009-19

Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, ya que en fecha veinte de febrero del año dos mil diecinueve, a las diez de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **NOÉL ENRIQUE MENDOZA LÓPEZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar responsabilidades conforme a Derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración brindada por el Servidor Público se identificó una inconsistencia, siendo esta la siguiente: El Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, informó que el servidor público figura como socio en la sociedad anónima denominada “Ingeniería Electrotécnica y Construcciones, S.A.”, inscrita bajo el número único **MG00-22-006336**, asiento primero, desde el veinte de septiembre del año dos mil diecisiete, la que no fue incorporada en su Declaración Patrimonial. Que de la inconsistencia señalada se hizo necesario, como parte del debido procesos, solicitar las declaraciones pertinentes al servidor público **NOÉL ENRIQUE MENDOZA LÓPEZ**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el cuatro de junio del año dos mil diecinueve, a las doce meridiano, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha seis de junio del año dos mil diecinueve, a las nueve y cincuenta y siete minutos de la mañana se recibió escrito presentado por el señor **MENDOZA LÓPEZ**, argumentando lo siguiente: “...al momento de realizar mi Declaración Patrimonial, el día veinte de noviembre del año dos mil diecisiete, la Sociedad Anónima denominada Ingeniería Electrotécnica y Construcciones, S.A., de la que efectivamente tengo participación financiera y jurídica se encontraba en proceso de legalización, por lo cual en ese momento no contaba con la documentación necesaria para declarar este bien, sin embargo en dicha declaración en la página número VI, numeral nueve (Consolidado Patrimonial), inciso cuatro (Inversiones en Sociedades y Compañías), realice la declaración del monto invertido en dicha sociedad”. Corresponde ahora, analizar los argumento y evidencias presentadas por el señor **NOÉL ENRIQUE MENDOZA LÓPEZ**, determinándose que la inconsistencia debidamente notificada se desvanece en su totalidad, dado que demostró que efectivamente había declarado el monto invertido en dicha sociedad, según se refleja en su Declaración Patrimonial y que efectivamente el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, según Hoja de Inscripción de dicho Registro, inscribió dicha sociedad hasta el veintiuno de julio del año



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1009-19

dos mil dieciocho, es decir en fecha posterior a su Declaración Patrimonial, aclarando de esta manera la inconsistencia, por lo que no existe interés jurídico que resolver en la presente causa administrativa, razón suficiente para no determinar ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha uno de julio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-18-(98)-07-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **NOÉL ENRIQUE MENDOZA LÓPEZ**, en su calidad de Coordinador de Supervisión de Proyectos PNESEER de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL). La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Ocho (1,148) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LAMP/LARJ  
C/c. Expediente (98)  
Consecutivo  
M/López